

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones.-Capital. Año, 150 pesetas; fuera de

la Capital, 175 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuítas. o pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 13 de Abril

Número 86

GOBIERNO

Secretaria General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Circular telegráfica, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Desde las doce horas del Jueves Santo, dia 14 del actual. hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día 17 de igual mes, deberán suspenderse espectáculos públicos, incluso cabarets, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de indole análoga.-Salúdole».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 11 de abril de 1960.-El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visan modificaciones en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos

De conformidad con el artícu lo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a

la creación de una plaza de Subjefe de Ronda del Servicio de Arbitrios, en Servicios Especiales, con 15.650 pesetas anuales de sueldo, y amortización de una plaza que quedará vacante de Interventores de Arbitrios de segunda, en el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Madrid, 8 de abril de 1960.-El Director General, José Luis Moris.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 551/1960, de 24 de marzo, por el que se convalidan las tasas por "Reconocimientos. autorizaciones y concursos" del Ministerio de la Gobernación.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho concepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciempre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Título primero

Ordenación de las tasas y exacciones Artículo primero. Convalidación, denominación y Organismo gestor .--En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedan convalidadas las "tasas por reconocimientos, autorizaciones y concursos", que se someterán exclusivamente a los preceptos de la expresada Ley y a los del presente Del

La gestión de las tasas a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Objeto. Son hechos que motivan la obligación de contribuir a la expedición por los Gobernadores Civiles y las Direcciones Generales competentes de autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o el desarrollo de las demás actividades de la Administración que afecten de manera particular al obligado, que se determinan en las tarifas a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo tercero. Sujeto. - Quedan obligadas directamente al pago de las citadas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan de aquellos Centros, voluntariamente o por venir obligadas a ello por las disposiciones legales vigentes, autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o alguna otra actividad de la Administración que les afecte de manera particular y que aparezca gravada en la Tarifa.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Son bases y tipos que determinan la cuantía de las tasas y exacciones los establecidos en las tarifas que se adjuntan, con sus normas específicas de aplicación.

Los tipos fijados en dichas tarifas podrán ser revisados por Decreto que refrendará la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda a fin de ajustarlos a la variación del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—Nacerá la obligación de pago de la tasa o exacción que corresponda satisfacer en el momento en que se expida el documento solicitado por el interesado o se realice el servicio objeto de aquéllas.

Artículo sexto. Destino.—El producto de las tasas se aplicará a retribución complementaria del personal y gastos de material de los Organos de la Administración Pública, a que se refiere el artículo primero, como asimismo, en la cuantía que se estime necesaria, al personal y material de los demás Servicios del Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En la distribución se aplicarán a personal y material los porcentajes que demande la eficiente actuación de aquellos Organismos y Servicios y, concretamente, para fijar las cantidades destinadas a retribuciones complementarias, se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas, la categoría administrativa, el cargo o servicio que se presta y el rendimiento y productividad de los funcionarios.

Título segundo

Administración de las tasas y exacciones

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La gestión directa y efectiva de las tasas y exacciones objeto de este Decreto estará a cargo de

los respectivos Gobiernos Civiles y Direcciones Generales del Departamento, a tenor de la competencia que les está atribuída.

La distribución de los ingresso obtenidos corresponderá a la Junta contituída en el Ministerio de la Gobernación, y se llevará a cabo conarreglo a lo establecido en el artículo sexto de este Decreto. En todo caso habrá de destinarse un porcentaje para mejora de haberes pasivos.

Artículo octavo. Liquidación.—
La liquidación de las tasas que se regulan en el presente Decreto se practicará por el Organismo encargado de precibirlas, notificándose al obligado al pago en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativo.

Artículo noveno. Recaudación.— La recaudación se realizará por medio de efectos timbrados especiales, papel timbrado de pagos al Estado o por ingreso mediato o inmediato en el Tesoro, según determine reglamentariamente el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. Recursos.—Los actos de la Administración resultantes de aplicar los preceptos contenidos en el presente Decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en la vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

Disposiciones finales

Primera.—La modificación de las materias a que se refiere el título primero del presente Decreto sólo podrá llevarse a efecto mediante Ley volada en Cortes.

En cuanto a las materias reguladas en el título segundo, podrá realizarse su modificación por Decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Segunda.—Las tasas y exacciones parafiscales convalidadas por este Decreto podrán ser suprimidas:

- a) Por Ley.
- b) Por desaparición o supresión de los servicios o actividades administrativas que se relacionan en el artículo segundo de este Decreto, que las hubieran motivado.

Tercera.—El presente Decrete entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogaleria

Quedan derogados el Real Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro, la Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, la Orden de la Dirección General de Seguridad de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Diposición transitoria

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo noveno de este Decreto, las tasas y exacciones parafiscales reguladas en él seguirán recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRAN-CO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Corridas de toros 1 1000				
Concepto	Tipo de gravamen Pesetas		Corridas de toros (En poblaciones de menos de 100.000 ha- bitantes, la escala se reducirá en el 25 por 100).	1000
Tarifa primera		7)	Juegos recreativos y atracciones de feria:	
Reconocimientos	and the		a) Instalaciones perma-	
Espectáculos (arts. 3, 6 y 10 del Reglamento de Espectáculos			nentes	250
Públicos:			b) Instalaciones tempo-	100
1) Para aperturas, según su importancia y circuns-	,		c) Instalaciones comple- mentarias (tocadis-	
tancias 2) Para reaperturas y tempo-	De]350 a 1500		cos, altavoces, tele-	
radas, según importan-	1	1	visores): El 50 por 100 de la escala.	
cia y circunstancias	De 250 a 500	8)	Apertura de estableci-	
3) Informe de los proyectos presentados, según ca-			mientos de armas, car-	
tegoria	De 250 a 750		tuchería, explosivos, polvorines, casas de	
Tarifa segunda			compraventa y demás	
Autorizaciones			que requieran autoriza- ción gubernativa:	
AND ISSUED BY THE PROPERTY.	25		Poblaciones hasta 3.000	
2) Para inscripción de Aso-	25		habitantes	100
ciaciones ??	100	90	Idem de 3.000 a 20.000 Poblaciones de 20.000 a	200
de extranjeros (sin per			200.000 habitantes.,	400
juicio de las normas de reciprocidad internacio-	187 7 2 3 3 5 5 5 5	in agree	Idem de más de 200 000. (Los traspasos de los es	750
nal)	100		tablecimientos indica-	
4) Actos recreativos (fiestas, bailes y verbenas):			dos devengarán el 50 por 100 de la escala an-	
Poblaciones hasta 3.000			terior).	
habitantes	100	9)	Armas y explosivos;	
Idem de 3.000 a 20.000 Idem de 20.000 a 200.000	200 300		a) Permiso de armas	50 25
Idem de más de 200.000 y	Salar Barrier	184	b) Licencias de caza c) Idem arma corta y	Section 1
para temporada	500		larga rayada	100
5) Actos deportivos: El 50 por 100 de la escala an-	in Spott	144	Renovación de las mismas	50
terior:			d) Nombramiento guar das jurados	50
6) Espectáculos (apertura nuevos locales):	remote the		e) Licencias especiales	
a) Poblaciones hasta	-001 4 March	F S ASSE	(reclamos, redes, perros, etc.)	20
3.000 habitantes	250	TO SHE S	f) Declaración de veda	E00
Idem de 3.000 a 20,000 Id. de 20.000 a 200.000	500 1000	a code	dos y descastes g) Autorización uso ex-	500
Id. de más de 200.000	2000		plosivos	25
b) Reaperturas y traspa- sos de titularidad:		10)	Ingreso en hoteles, fon-	
El 50 por 100 de la escala anterior.		12	das, casas de huéspe- des, pensiones, hoste-	
c) Permisos temporada		1 71	rias y establecimientos	
d) Espectáculos taurinos:	250		similares:	
Becerradas y noveles	200	alasia	Por cada viajero: Habita- ciones de más de 12 pe	
Novilladas sin pica-	500	Ata di	setas dia	2
dores y nocturnas. Novilladas con pica-		11)	Autorización para tener	
dores	750	1	huéspedes	25

12) Legalización y sellado de todas clases	25 10	rectores de Banda de primera catego- ría, hasta
elevación de pisos	500	y quinta y Directo res de Banda de se-
Tarifa tercera Concursos		gunda categoria hasta
1) Concursos de Secretarios, Interventores y Deposi tarios de Administra- ción Local y Directores de Bandas de música:		categoría, hasta 50 NOTA
a) Secretarios de prime- ra catería, Interven- tores y Depositarios de categoría espe- cial, primera, segun- da y tercera, y Di-		· Quedan exentos del pago de los gravame nes establecidos en esta Tarifa las Entidades declaradas benéficas y las personas incluídas en los padrones de beneficencia por los servi- cios que para ellos mismos soliciten.

V TRANSPORTES DE BURGOS

Corrección de erratas en la Circular 28/60 de esta Delegación Provincial, sobre regulación del comercio de huevos

Por haber padecido error en la inserción de la Circular 23/60 de esta Delegación Provincial, de fecha 6 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 84, del 11 del actual, se rectifica en la forma siguiente:

En el artículo 3.º, donde se inserta el cuadro señalando los precios máximos de venta al público para los cuatro periodos anuales, donde dice: «De peso unitario de 44 a 45 gramos.....», debe decir: «De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos.

En el mismo cuadro señalado, donde dice: «De peso superior a 55 gramos.....», debe decir: «De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos».

Burgos, 11 de abril de 1960. El Gobernador Civil. Servando Fernández Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Balbases

Confeccionados y aprobados por esta Corporación Municipal los padrones de Derecho y Tasas y de arbitrio no fiscal sobre perros y vacunación, que autoriza el actual presupuesto ordinario, se hace saber que referenciados documentos se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes interesados en los mismos, puedan examinarlos libremente, pudiendo presentar por escrito durante el plazo indicado las reclamaciones que sean justas, advirtiendo que pasado que sea el indicado plazo no se admitirá reclama. ción alguna y se llevará a efec to su recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, a 7 de abril de 1960.— El Alcalde accidental, José Mínguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Anuncio de subasta

Al día siguiente al que se cumplan quince hábiles de haberse publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, más uno el de su publicación, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de trescientos cincuenta y tres chopos maderables, por un precio base de subasta de ciento setenta mil pesetas (170 000).

Dichos árboles se encuentran en las fincas de este Ayuntamiento, denominadas Tresmolinos, Recuencos, Prado, Guardavino, La Presa y Guedita.

Todos los gastos de subasta, así como los del permiso del Distrito Forestal correrán a cargo del adjudicatario.

Adrada de Haza, 2 de abril de 1960.—El Alcalde, Frutos Salvador.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.**

Apartado 129. — Certifica los de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de les Sres. Secretados